Chiclayo 13 noviembre 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007244-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4319166 - 4]

VISTO,

El expediente N° 4319166-0 y INFORME LEGAL 000119-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ (35 folios), y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 4319166-0 la Prof. Madeleine Irma Tirado Galvez solicita reconocimiento y pago del reintegro de la asignación adicional por el ejercicio del cargo directivo de IE. equivalente al 40% de su remuneración total de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29762.

Que, en relación a lo solicitado y del análisis técnico a la normativa legal y administrativo a los fundamentos de la petición, a los instrumentales que acompañan y a lo informado por el responsable del Área de Planillas, a través de vuestro despacho, se desprende, que mediante Ley N° 29062 se modifica la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, en lo que respecta a la Carrera Pública Magisterial, siendo esta Ley modificada por la Ley N° 29762, la misma que en su Art. 46°, numeral 46.3, establece que *"El Director de Institución Educativa, en tanto desempeñe dicho cargo en institución educativa polidocente, percibe la siguiente asignación: inciso* ***a) Treinta por ciento de la RIM, correspondiente a la jornada de cuarenta horas pedagógicas de su nivel magisterial, si dirige una institución educativa con un turno de funcionamiento.*** *b) Cuarenta por ciento de la RIM, correspondiente a la jornada de cuarenta horas pedagógicas de su nivel magisterial, si dirige una institución educativa con dos turnos o más de funcionamiento."*

Que, la Ley Nº 29762 "Ley del profesorado" se encontró vigente desde el 16 de diciembre de 1984 y fue derogada con la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012. Conforme a la normativa expuesta, es posible inferir que, como regla, las normas rigen a partir del momento de su entrada en vigencia y carecen de efectos retroactivos.

Que, es preciso, tener en cuenta la teoría de los hechos cumplidos, así como lo establece en la sentencia del Tribunal Constitucional STC EXP. Nº 00316-2011-PA/TC se señaló: *"26. A partir de la reforma constitucional del artículo 103 de la Constitución, validada par este Colegiado en la STC 0050-2004-AI/TC, y en posteriores pronunciamientos, se ha adoptado la teoría de los hechos cumplidos dejando de lado la teoría de los derechos adquiridos,* ***salvo cuando la misma norma constitucional/o habilite****. De igual forma, tal como se explicó en la STC 0002-2006-PI/TC (fund. 11) citando a Diez-Picaza, la teoría de los hechos cumplidos implica que la ley despliega sus efectos desde el momento en que entra en vigor, debiendo ser "aplicada a toda situación subsumible en el supuesto de hecho; Juego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad."*

Que, desde el año 2006 hasta la actualidad existe la prohibición de y/o reajustes, en las leyes de presupuesto del sector público que han venido prohibiendo la creación, reajuste y/o incremento de todo tipo de ingresos en favor del personal de la Administración Pública en las entidades pertenecientes a los tres niveles de gobierno, prohibición que comprende a los profesores que mantuvieron vínculo bajo la Ley del Profesorado, por lo que cualquier reajuste a sus ingresos debe ser autorizado expresamente mediante norma con rango de ley del Gobierno Nacional y exceptuado de las prohibiciones presupuestarias en materia de personal.

Que, la Ley Nº 31953- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, en su artículo 6° referente a los ingresos del personal, establece lo siguiente: ***"Prohíbase en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento". Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos,***

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007244-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4319166 - 4]

retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Que, de la misma manera, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema General de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria numeral 1) señala: *"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la ley general, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".*

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Administrativa, previsto en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establecido en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV Título Preliminar de la presente Ley, que precisa que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".*

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada **TIRADO GALVEZ MADELEINE IRMA**; sobre el pago de reconocimiento de deuda por pago adicional por el ejercicio del cargo directivo de la I.E., equivalente al 40% de la remuneración total, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29762.

ARTÍCULO SEGUNDO - NOTIFICAR, de acuerdo a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 13/11/2024 - 08:18:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007244-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4319166 - 4]

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
  CELIA LUZ PERALTA LALOPU
  COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
  06-11-2024 / 15:55:13

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
  PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
  DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
  11-11-2024 / 08:30:57

- OFICINA DE ADMINISTRACION
  JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
  JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
  06-11-2024 / 16:07:08

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
  LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
  JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
  11-11-2024 / 11:22:03